

RESOLUCIÓN NRO. EPMAPASC, E.P.-2024-0011-R

DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTA CRUZ, E.P.

Considerando:

- Que,** el artículo 76 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*;
- Que,** el artículo 225 numeral 4 de la Constitución de la República señala que el sector público comprende *“Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, para la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas (...)”*;
- Que,** en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, para la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado”*;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, respectivamente establece *“Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General. Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión”*;
- Que,** el artículo 7 literal b de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina: *“El Directorio de las empresas estará integrado por: b) Para el caso de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o para las creadas entre la Función Ejecutiva y los gobiernos autónomos descentralizados, el Directorio estará conformado por el número de miembros que se establezca en el acto normativo de creación, el que también considerará los aspectos relativos a los requisitos y período. En ningún caso el Directorio estará integrado por más de cinco miembros (...)”*;
- Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: *“PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO.- En las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva, las funciones de Presidenta o Presidente del Directorio las ejercerá el Ministro del ramo correspondiente o su delegada o delegado permanente. En las empresas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados, la Presidenta o el Presidente serán la Alcaldesa o el Alcalde, la*

Prefecta o Prefecto, la Gobernadora o Gobernador Regional, o su respectivo delegado, quien deberá ser una funcionaria o funcionario del gobierno autónomo descentralizado. En el caso de empresas creadas por más de un gobierno autónomo descentralizado, la presidencia del Directorio estará a cargo de la autoridad que designen los representantes legales de dichos gobiernos. En las empresas creadas entre la Función Ejecutiva y los gobiernos autónomos descentralizados, la presidencia la ejercerá quien sea elegido de entre los miembros principales del Directorio.”;

- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina: “(...) Son atribuciones del Directorio las siguientes: (...) 13. *Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo”;*
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público indica: “*Servidoras y servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público.- Exclúyase del sistema de la carrera del servicio público, a: a) Quienes tienen a su cargo la dirección política y administrativa del Estado; h) Las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional”;*
- Que,** el artículo 1 de la Ordenanza Nro. 0049-CC-GADMSC-2015 publicada en el Registro Oficial edición Especial Nro.783 publicada en fecha 28 de noviembre del 2016, indica: “*Constituyese la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL de AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, EP del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, con personería jurídica, de derecho público, con patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y la presente Ordenanza de constitución, en particular, y, en general, por el Código Orgánico de Finanzas Públicas y más normas jurídicas aplicable a las empresas de esta naturaleza. Su domicilio es la ciudad de Puerto Ayora, cabecera cantonal del cantón Santa Cruz”;*
- Que,** el artículo 3 de la Ordenanza Nro. 0049-CC-GADMSC-2015 establece: “*El objeto principal de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTA CRUZ, E.P., es la prestación de los servicios de agua potable y tratamiento de aguas servidas para el cantón Santa Cruz, para garantizar la salud y el ecosistema”;*
- Que,** el artículo 4 de la Ordenanza Nro. 0049-CC-GADMSC-2015, determina: “*Son deberes y atribuciones de la Empresa los siguientes: a) Proporcionar los servicios objeto de su creación; b) Celebrar los actos públicos, civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por la ley y que directa o indirectamente se relacionen con el objeto de la Empresa y/o la prestación de los servicios a su cargo en el cantón; c) Efectuar la recaudación de los valores que por todo concepto se cobren por los servicios que debe prestar de acuerdo a las tarifas establecidas en la ordenanza de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Santa Cruz, y demás establecidas en la Constitución y la Ley; d) Organizar, dirigir y controlar operación de los proyectos que ejecute la municipalidad de Santa Cruz para la prestación de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el cantón de conformidad con la ordenanza respectiva, la Constitución y la Ley; e) Las demás atribuciones que por la Constitución de la Ley y Ordenanzas le correspondan”;*
- Que,** el artículo 11 de la Ordenanza 0049-CC-GADMSC-2015, menciona: “*(...) las sesiones del directorio se realizarán de ser necesario, una vez al mes ordinariamente y extraordinariamente cuantas veces sean necesarias. (...)*”;
- Que,** el artículo 13 literal a), c), i) de la Ordenanza 0049-CC-GADMSC-2015, el Directorio dentro de las atribuciones y deberes establece: *a) Determinar los objetivos y políticas de la Empresa y vigilar su cumplimiento; c) Dictar las resoluciones y normas que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la aplicación de esta Ordenanza y el funcionamiento técnico y administrativo de la Empresa; i) Aprobar o negar los proyectos de reglamentos, instructivos, normas o manuales de carácter técnico o administrativo que dictare el Gerente”;*
- Que,** el artículo 14 del Reglamento de Funcionamiento de Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz EP menciona que “*Las sesiones del Directorio se practicarán de acuerdo a lo*

RESOLUCIÓN NRO. EPMAPASC,E.P.-2024-0011-R

DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTA CRUZ, E.P.

Considerando:

- Que,** el artículo 76 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*;
- Que,** el artículo 225 numeral 4 de la Constitución de la República señala que el sector público comprende *“Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, para la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas (...)”*;
- Que,** en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, para la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado”*;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, respectivamente establece *“Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General. Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión”*;
- Que,** el artículo 7 literal b de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina: *“El Directorio de las empresas estará integrado por: b) Para el caso de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o para las creadas entre la Función Ejecutiva y los gobiernos autónomos descentralizados, el Directorio estará conformado por el número de miembros que se establezca en el acto normativo de creación, el que también considerará los aspectos relativos a los requisitos y período. En ningún caso el Directorio estará integrado por más de cinco miembros (...)”*;
- Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: *“PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO.- En las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva, las funciones de Presidenta o Presidente del Directorio las ejercerá el Ministro del ramo correspondiente o su delegada o delegado permanente. En las empresas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados, la Presidenta o el Presidente serán la Alcaldesa o el Alcalde, la*

Prefecta o Prefecto, la Gobernadora o Gobernador Regional, o su respectivo delegado, quien deberá ser una funcionaria o funcionario del gobierno autónomo descentralizado. En el caso de empresas creadas por más de un gobierno autónomo descentralizado, la presidencia del Directorio estará a cargo de la autoridad que designen los representantes legales de dichos gobiernos. En las empresas creadas entre la Función Ejecutiva y los gobiernos autónomos descentralizados, la presidencia la ejercerá quien sea elegido de entre los miembros principales del Directorio.”;

- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina: “(...) Son atribuciones del Directorio las siguientes: (...) 13. Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo”;
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público indica: “*Servidoras y servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público.- Exclúyase del sistema de la carrera del servicio público, a: a) Quienes tienen a su cargo la dirección política y administrativa del Estado; h) Las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional”;*
- Que,** el artículo 1 de la Ordenanza Nro. 0049-CC-GADMSC-2015 publicada en el Registro Oficial edición Especial Nro.783 publicada en fecha 28 de noviembre del 2016, indica: “*Constituyese la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL de AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, EP del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, con personería jurídica, de derecho público, con patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y la presente Ordenanza de constitución, en particular, y, en general, por el Código Orgánico de Finanzas Públicas y más normas jurídicas aplicable a las empresas de esta naturaleza. Su domicilio es la ciudad de Puerto Ayora, cabecera cantonal del cantón Santa Cruz”;*
- Que,** el artículo 3 de la Ordenanza Nro. 0049-CC-GADMSC-2015 establece: “*El objeto principal de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTA CRUZ, E.P., es la prestación de los servicios de agua potable y tratamiento de aguas servidas para el cantón Santa Cruz, para garantizarla salud y el ecosistema”;*
- Que,** el artículo 4 de la Ordenanza Nro. 0049-CC-GADMSC-2015, determina: “*Son deberes y atribuciones de la Empresa los siguientes: a) Proporcionar los servicios objeto de su creación; b) Celebrar los actos públicos, civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por la ley y que directa o indirectamente se relacionen con el objeto de la Empresa y/o la prestación de los servicios a su cargo en el cantón; c) Efectuar la recaudación de los valores que por todo concepto se cobren por los servicios que debe prestar de acuerdo a las tarifas establecidas en la ordenanza de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Santa Cruz, y demás establecidas en la Constitución y la Ley; d) Organizar, dirigir y controlar operación de los proyectos que ejecute la municipalidad de Santa Cruz para la prestación de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el cantón de conformidad con la ordenanza respectiva, la Constitución y la Ley; e) Las demás atribuciones que por la Constitución de la Ley y Ordenanzas le correspondan”;*
- Que,** el artículo 11 de la Ordenanza 0049-CC-GADMSC-2015, menciona: “*(...) las sesiones del directorio se realizarán de ser necesario, una vez al mes ordinariamente y extraordinariamente cuantas veces sean necesarias. (...)*”;
- Que,** el artículo 13 literal a), c), i) de la Ordenanza 0049-CC-GADMSC-2015, el Directorio dentro de las atribuciones y deberes establece: a) *Determinar los objetivos y políticas de la Empresa y vigilar su cumplimiento; c) Dictar las resoluciones y normas que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la aplicación de esta Ordenanza y el funcionamiento técnico y administrativo de la Empresa; i) Aprobar o negar los proyectos de reglamentos, instructivos, normas o manuales de carácter técnico o administrativo que dictare el Gerente”;*
- Que,** el artículo 14 del Reglamento de Funcionamiento de Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz EP menciona que “*Las sesiones del Directorio se practicarán de acuerdo a lo*

dispuesto en el Art. 11 de la Ordenanza Nro.049-CC-GADMSC-2015. Las sesiones se realizarán de ser necesario, una vez al mes ordinariamente y extraordinariamente cuantas veces sean necesarias (...);

- Que,** el artículo 18 y 21 del Reglamento de Funcionamiento de Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz E.P., estipula sobre el desarrollo de las sesiones de Directorio y votaciones de los puntos puestos en conocimiento y aprobación o solo aprobación en sesión de Directorio;
- Que,** el artículo 24 del Reglamento de Funcionamiento de Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz E.P. señala que *“Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los Miembros concurrentes, para lo cual cada uno de los miembros del Directorio tendrá derecho a un voto (...) Las resoluciones del Directorio son de carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento por parte de la Empresa Pública EPMAPASC EP.”;*
- Que,** el Consejo Nacional Electoral, a través de la Junta Provincial Electoral de Galápagos confiere a la señora Fanny Uribe López la credencial de Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Cruz para cumplir sus funciones a partir del 15 de mayo de 2023 hasta el 14 de mayo de 2027;
- Que,** mediante Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-2024-0003-R, de fecha 24 de febrero de 2024 la alcaldesa del Cantón de Santa Cruz, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz, E.P. encarga la Gerencia General de la EPMAPASC, E.P. al Mgs. Cristófer Cedeño Cabascango; y, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz, E.P., la Unidad Administrativa de Talento Humano EPMAPASC,E.P. pronuncia Acción de Personal Nro. EPMAPASC,E.P-UATH-0011-2024 del encargo de la Gerencia General de la EPMAPASC, E.P.;
- Que,** consta Oficio Nro. GADMSC-EPMAPASC,E.P-2024-0041-M, de fecha 30 de septiembre de 2024, el Mgs. Cristófer Sebastián Cedeño Cabascango, Gerente General EPMAPASC, E.P. (E) – en calidad de Secretario del Directorio de la EPMAPASC, E.P., indica lo siguiente: *“(…) Dentro de mis atribuciones como Secretario del Directorio pongo a conocimiento la siguiente orden del día para la celebración de la Sesión Ordinaria Nro. 04-EPMAPASC-EP-2024 a realizarse el día martes, 01 de octubre de 2024 a las 15h00 en el salón de Alcaldes del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Santa Cruz, para tratar el siguiente orden del día: // (...) iv) Aprobación del informe técnico NRO. EPMAPASC, E.P-UATH-0031-2024. Informe Técnico de perfil de puestos del cargo Gerente General de la EPMAPASC, E.P.”;*
- Que,** mediante Informe Técnico Nro. EPMAPASC, E.P.-UATH-0031-2024, aprobado por el Mgs. Cristófer Sebastián Cedeño Cabascango, Gerente General (E) EPMAPASC, E.P. que indica: *“CONCLUSIONES (...) El perfil con el cargo Gerente General de la EPMAPASC, E.P, responde a las especificidades propias de las atribuciones y responsabilidades asignadas en el estatuto vigente a la fecha de su requerimiento y a las particularidades que su gestión implica. // RECOMENDACIONES (...) La Unidad de Administración de Talento Humano, en concordancia con el Estatuto Orgánico de la EPMAPASC, E.P vigente, y con base al análisis realizado en el presente informe, recomienda al Directorio de EPMAPASC, E.P, aprobar el perfil del Gerente de General de la EPMAPASC, E.P., elaborado con base a los lineamientos, y normativa legal emitida por el Ministerio de Trabajo, así como a la estructura organizacional determinada, para el correcto desarrollo de actividades, productos y servicios en los diferentes procesos y subprocesos que mantiene la institución, conforme a la realidad y a la imperiosa necesidad institucional de la administración y gestión de la EPMAPASC, E.P.”;*
- Que,** consta Oficio Nro. GADMSC-2024-1075-O, de fecha 30 de septiembre de 2024, la Lda. Fanny Esther Uribe López, Alcaldesa del cantón Santa Cruz – en calidad de Presidenta del Directorio de la EPMAPASC,E.P., remite lo siguiente: *“(…) convoco a ustedes a la Sesión Ordinaria Nro. 04-EPMAPASC-EP-2024 para el martes 1 de octubre del 2024 a las 15h00, a fin de tratar el siguiente orden del día: (...) 4) Aprobación del informe técnico NRO. EPMAPASC, E.P-UATH-0031-2024. Informe Técnico de perfil de puestos del cargo Gerente General de la EPMAPASC, E.P.”,* el cual fue aprobada con cuatro (4) votos a favor.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el Informe Técnico Nro. EPMAPASC,E.P.-UATH-0031-2024, presentado por el Gerente General (E) de la EPMAPASC, E.P. relacionado al perfil de puestos del cargo Gerente General de la EPMAPASC,E.P.

Art. 2.- Aprobar el perfil del Gerente de General de la EPMAPASC, E.P., elaborado con base a los lineamientos, y normativa legal emitida por el Ministerio de Trabajo, así como a la estructura organizacional determinada, para el correcto desarrollo de actividades, productos y servicios en los diferentes procesos y subprocesos que mantiene la institución, conforme a la realidad y a la imperiosa necesidad institucional de la administración y gestión de la EPMAPASC, E.P.


Art. 3.- Dejar sin efecto el perfil de puesto con el cargo de Gerencia aprobado mediante Resolución Nro. 10-EPMAPASC-EP-2023, con fecha 26 de abril de 2023, emitido por el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz, E.P.

Art. 4.- Disponer a la Unidad Administrativa de Talento Humano de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz, E.P. la publicación de la presente Resolución en la plataforma de la bolsa de empleo de conformidad al artículo 35 Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, publicado en Registro Oficial Suplemento 989 de 21-abr.-2017.

Art. 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Art. 6.- La presente Resolución fue dictada por los suscritos, el día 01 de octubre de 2024.

Notifíquese y Cúmplase. -



Lcda. Fanny Esther Uribe López
**PRESIDENTA DEL DIRECTORIO
DE LA EPMAPASC, E.P.**



Mgs. Cristófer Sebastián Cedeño Cabascango
**SECRETARIO DEL DIRECTORIO
DE LA EPMAPASC, E.P.**